

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Pablo GONZÁLEZ, Hugo MELO y Angel DEROSSO, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Leonardo GROPPA, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados en adelante "Las Partes", y dejan constancia de lo siguiente.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, desarrolladas en el marco del proceso de revisión contemplado en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo suscripto entre las mismas en fecha 1º de agosto de 2019 en el marco del Expte. 2019-22524679-APN-DGDMT#MPYT, Las Partes han arribado a un acuerdo con arreglo a los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en el Anexo I, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, conforme se establece en la cláusula siguiente.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial antedicho, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, en los importes que resultan de aplicar un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2019 correspondientes a las categorías indicadas en el Anexo I. En dicho Anexo I se indican los nuevos valores de salarios básicos resultantes.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

IF-2020-28331554-APN-MT

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2020.

SEXTA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no excederá a partir del mes de marzo de 2020 de un once por ciento (11%) de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2019. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

SÉPTIMA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

IF-2020-28331554-APN-MT

ANEXO I

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2020
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario en \$
Operario	Oper/Mantenimiento	131,08
Operario Calificado	Operación	141,72
Operario Especializado	Operación	163,83
Operario Especializado Múltiple	Operación	173,81
Operador D	Operación	181,10
Operador C	Operación	185,25
Operador B	Operación	189,84
Operador A	Operación	195,25
Ayudante	Mantenimiento	141,72
Medio Oficial	Mantenimiento	152,98
Oficial	Mantenimiento	181,10
Oficial Múltiple	Mantenimiento	195,25

		Valor Mensual en \$
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	25192,37
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	27959,11
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	29880,68
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	33894,75
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	35262,18
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	38613,52
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	25192,37
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	27959,11
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	32288,52
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	35262,18
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	24581,62
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	26748,65
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	30443,66

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	694,03
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	694,03

IF-2020-28331554-APN-MT